

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

11001 3103 022 2017 00501 00

1. Verificado el emplazamiento en el presente asunto a la demandada María Inés Alfonso Espinosa (pdf.006), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador Ad-litem de aquella a Javier Andrés Ossa Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.274.604 y T.P. 261.149 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico [andresossamontoya@gmail.com](mailto:andresossamontoya@gmail.com) y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

2. Se requiere a la parte demandante, en los términos del artículo 317 *ejúsdem*, para que en el término de 30 días, allegue actualizado el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, así como aquél que tuvo apertura y en el que se englobó

el anteriormente aludido, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, pues el englobe puede llegar a modificar los titulares del predio involucrado en el litigio, caso en el cual los mismos deberán ser vinculados como litisconsortes necesarios (art. 61 ib).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048d7b7889dc21a6deb11300734412ab2dfd9f9be2e2f7c80e7efcc2f22f01e7c**

Documento generado en 07/07/2022 01:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**